

estado de comunidad? El art. 953 establece los requisitos fundamentales de la acción reivindicatoria, a saber: dominio sin posesión, por una parte, y posesión sin dominio, por otra. Y el art. 956 manifiesta que se puede reivindicar una cuota determinada pro indiviso de una cosa singular. Es decir, puede ocurrir que un comunero, en el estado de indivisión, subsistiendo por lo tanto la comunidad, posea de modo exclusivo la cuota perteneciente a otro comunero; pues, de no ser así, el art. 956 carecería de sentido y sería por completo inaplicable.

De lo dicho se deduce que la clave del problema consiste en considerar que en el estado de comunidad se encuentran la copropiedad y la coposesión. Y como ésta es una mera situación de hecho, podría desaparecer aunque se mantuviese la situación de derecho involucrada en aquella.

Si con estas ideas trasladáramos el problema al ámbito procesal, tendríamos que aquel que alegue la prescripción deberá aportar prueba suficiente de su posesión exclusiva. Si alegara la prescripción ordinaria, habría menester de justo título; y si la extraordinaria, debería justificar la existencia de hechos aptos para establecer una posesión exclusiva prolongada en el tiempo de quince años.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

8 MAR. 1993

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "ASESORES NACIONALES S.A. AENA."

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "ASESORES NACIONALES S.A. AENA", se otorgó en la ciudad de Quito el 26 de noviembre de 1992, ante el Notario Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor Pablo Ortiz García, mediante Resolución N°93.1.1.1.218 de 2 febrero de 1993 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el # 471, tomo 124, el 04 de marzo de 1993.

2.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/.25'00.000 con lo cual queda elevado a la suma de s/.45'000.000.

3.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/.25'000.000 en numerario.

En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo tercero de los estatutos sociales, el que dirá: "ARTICULO TERCERO.- El capital social de la Compañía es el de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (s/.45'000.000), dividido en CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (s/.1.000) de valor cada una, numeradas del uno (1) al CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) inclusive...".

Quito, 15 de marzo de 1993
Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL-ENCARGADO
mcm/413

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE PROMOCIONES TURISTICAS PROINVERTUR CIA. LTDA. A GALAPAGOS TRAVEL PROINVERTUR CIA. LTDA Y REFORMA DE ESTATUTOS

1.- CELEBRACION.- La escritura pública de cambio de DENOMINACION de PROMOCIONES TURISTICAS PROINVERTUR CIA. LTDA. a GALAPAGOS TRAVEL PROINVERTUR CIA. LTDA. y reforma de estatutos se otorgó en la ciudad de Quito el 17 de febrero de 1993 ante la Notaría Segunda del cantón Quito. El señor doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, ordena la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el artículo 33 de la Ley de Compañías, mediante solución N°428 de 8 de marzo de 1993.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública mencionada: la señorita Sulaihka Jiménez Yépez, en su calidad de Gerente General de la compañía PROMOCIONES TURISTICAS PROINVERTUR CIA. LTDA.; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Intendente de Compañías de Quito en la Resolución N°428 de 8 de marzo de 1993 se pone en conocimiento del público el cambio de denominación de PROMOCIONES TURISTICAS PROINVERTUR CIA. LTDA. a GALAPAGOS TRAVEL PROINVERTUR CIA. LTDA. a fin de que quienes se creyeren con derecho puedan presentar su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, en el mismo término ngan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará al Intendente de Compañías de Quito, dentro del término de 3 días, con el escrito oposición y providencia que hubiere dictado. En el caso de no existir oposición, la Superintendencia de Compañías, procederá a la aprobación e inscripción del cambio de DENOMINACION de la indicada compañía y ordenará el cumplimiento de los demás requisitos legales.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 8 de marzo de 1993

Dr. Víctor Cevallos V.
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
mcm/407